

# Unidad 8

---

- Garantías Políticas o Derechos Humanos de Naturaleza Política

## 1. INTRODUCCIÓN

Dentro del hombre, cabe distinguir dos partes, una destinada a la comunidad política y la otra destinada a la conservación de su ser y a la realización de sus fines; como consecuencia, los seres humanos poseemos derechos propiamente individuales y derechos políticos, estos últimos son los que se proyectan a la comunidad política.

Los derechos de índole política son aquellos que el Estado otorga al hombre, como consecuencia de un Estado de Derecho Democrático; lo cual implica necesariamente el predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.

Nuestra Carta Magna, consagra en favor de sus habitantes dos tipos de derechos políticos: el de nacionalidad artículo 30 y el de ciudadanía artículo 34. No es que ambos sean diferentes ni mucho menos opuestos, por el contrario, son complementarios, básicos uno para el otro, dado que para ser ciudadano se requiere ser primero nacional del Estado; y a su vez sólo siendo nacional de un Estado se puede ser ciudadano del mismo.

Dentro de la clasificación de garantías, no existe un criterio uniforme por parte de los tratadistas de la materia, respecto a considerar dentro de sus obras a las garantías en materia política; algunos no hacen mención de ellas en virtud de que se encuentran fuera de la parte dogmática de la Constitución; otros más sí las mencionan, considerando como único derecho humano de naturaleza política, el artículo 34 y sus correlativos que se refieren a la "ciudadanía", tomando en consideración que dicha garantía en un sistema democrático como el nuestro, es la base y fundamento de los derechos políticos; en virtud de los cuales los ciudadanos participan activamente en la vida política del País, bien mediante el voto eligiendo a sus gobernantes o bien y de manera más activa, como aspirantes para obtener un cargo público de elección popular.

Nosotros, estamos de acuerdo con los criterios expresados anteriormente; sin embargo, creemos que la base del derecho humano de naturaleza política de ciudadanía se encuentra en el derecho que tiene todo ser humano a una nacionalidad; derecho que nuestra Carta Magna consigna en los artículos 30 y 34 cuando establece que: "Son ciudadanos de la República, los varones y mujeres, que teniendo la calidad de Mexicanos...". Toma como base para ello la nacionalidad mexicana. Requisito sin el cual sería imposible gozar de dicha garantía en materia política.

Por otro lado, si revisamos los documentos a nivel internacional, en donde se consigna los derechos humanos mínimos que debe gozar cualquier ser humano, nos encontramos con el derecho a una "nacionalidad". Así, por ejemplo, el artículo 15 de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" establece:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Con base en lo anterior, es que nosotros dentro de la clasificación de garantía o derechos humanos, incluimos como tales, el derecho a una nacionalidad y el derecho que tiene un nacional a su ciudadanía, quedando en forma esquematizada de la siguiente manera

*Garantías políticas o derechos humanos de naturaleza política:*

- 1) De nacionalidad artículo 30
- 2) De ciudadanía artículo 34

## **2. GARANTÍAS POLÍTICAS DE NACIONALIDAD.**

Como anteriormente dejamos anotado, la nacionalidad representa para todo ser humano, un vínculo poderoso, tanto para conformar su equilibrio emocional, psicológico, mental etc, como para su estabilidad legal.

En México, todo el mundo lo sabemos, somos un País en el que por diversos motivos, nuestra población emigra a otros países, especialmente a Norte América. La prolongada estancia en otro país, generalmente por razones de trabajo, trae como consecuencia, que muchos nacionales, se vean precisados a solicitar su nacionalidad en el país en que residen, con la consecuencia de ver perdida la nacionalidad mexicana.

Otro aspecto, importante en cuestiones de nacionalidad es la llamada "globalización" este fenómeno se da como un imperativo de la vida moderna, el tener que radicar por temporadas en diversos países, e inclusive el tener que establecer domicilios en diversas partes del mundo; lo que actualmente ocasiona que se borren las fronteras. Todo esto dio motivo a que nuestro País tuviera que adecuar sus lineamientos constitucionales a estos imperativos, para dar el debido respaldo a sus nacionales que radican en el extranjero, así como para que los hijos de éstos cuenten con mecanismos adecuados que les permitan obtener o retener la nacionalidad que por sangre, o por decisión tienen derecho.

El 6 de diciembre de 1996, el Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, presentó una iniciativa para reformar la Constitución de los

Estados Unidos Mexicanos; después de realizarse el procedimiento que marca el artículo 135 de nuestra Carta Magna; el 20 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, se publica la reforma al texto constitucional de los artículos: 30, 32 y 37, de nuestra Constitución, reforma a la que se le ha llamado popularmente, de la "doble nacionalidad". Por otro lado, nos parece pertinente comentar que, conforme al primer transitorio del decreto en donde se publicó la multicitada reforma, establece que entrará en vigor, un año después de su publicación, es decir, el 20 de marzo de 1998.

Por nacionalidad, debemos de entender: El vínculo jurídico por el cual un individuo viene a ser miembro de la comunidad política de un Estado determinado, aceptando por lo tanto todas sus normas.

El derecho a la Nacionalidad, lo encontramos consignado en el artículo 30 de nuestra Constitución Federal, que a la letra dice:

"ARTICULO 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

**A. Son mexicanos por nacimiento:**

- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o madre mexicana nacida en territorio nacional";
- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes (aquí se emplea el jus soli)

**B. Son mexicanos por naturalización (artículo 30):**

1. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y
2. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señala la ley".

Como puede apreciarse, según el artículo 30, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, como lo comentamos a continuación:

A. Por nacimiento; el nacimiento es el sitio o lugar en donde se origina la vida de un ser humano; de acuerdo a esto, la Constitución concede el derecho de nacionalidad:

I. A todo ser humano nacido dentro del territorio de la República sin importar la nacionalidad de los padres (aquí se emplea el jus soli)

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o madre mexicana nacida en territorio nacional; aquí se combinan de manera armónica, el jus soli y el jus sanguini, porque los hijos de padre o madre mexicanos (jus sanguini) nacidos en territorio nacional (jus soli)

III. Esta fracción se refiere a que son mexicanos los que nazcan en el extranjero, pero que sean hijos de padres o de padre o madre mexicana, por naturalización. Este es un sistema nuevo que dentro del texto constitucional, no emplea ni el derecho de sangre (jus sanguini) ni el derecho de suelo (jus soli) puesto que reconoce la calidad de mexicanos, a aquellos que siendo hijos de extranjeros nacionalizados mexicanos, nacen en fuera del territorio, a este nuevo criterio le podemos llamar "legal", porque es la ley Suprema del País, la que otorga la calidad de mexicano.

Esta opción introducida con las reformas de 1997, nos parece muy atinada, pues fue el Estado Mexicano que de manera soberana y discrecional otorgó la calidad de mexicanos a sus padres, es pertinente que los hijos de ellos tengan la posibilidad de obtener la nacionalidad mexicana.

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes (aquí se emplea el jus soli), pues a dichos medios de transporte se les considera como parte del suelo nacional.

La Constitución para efectos de otorgar la nacionalidad por nacimiento emplea un sistema mixto, es decir el compuesto por el jus sanguini; lo cual quiere decir que emplea el derecho de sangre, esto nos indica que los derechos de una persona se rigen por el origen de su familia, concretamente en el caso que tratamos por el origen exclusivo de sus padres, como es el caso de la fracción II y parte de la III del artículo 30 que estamos comentando.

El jus soli, sistema también empleado por nuestra Constitución, para conceder la nacionalidad por nacimiento, implica el derecho del suelo en que se nace, como son los casos de las fracciones I, parte de la III y IV del artículo 30.

### **C. Son mexicanos por naturalización (artículo 30):**

1. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y
2. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señala la ley".

La naturalización es una concesión que se hace a un extranjero de ser tenido por natural, en este caso de México, a esta manera de obtener la nacionalidad se le llama, sistema "convencional"; el Estado Mexicano, establece las condiciones; el extranjero, solicita la nacionalidad y cumple los requisitos.

La naturalización en nuestro País según lo que establece nuestra Constitución, se puede obtener de dos maneras:

1. Cuando un extranjero lo solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cuyo caso deberá cumplir con todos los requisitos que para el efecto se exige en la "Ley de Nacionalidad" (a la cual remitimos).
2. Cuando la mujer o el varón extranjeros se casan con mexicanos; siempre que establezcan su domicilio dentro del territorio nacional; y también realicen la solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual otorgará la nacionalidad, previa satisfacción de los requisitos que para tal efecto marca la ley, seguramente se refiere a la "Ley de Nacionalidad".

Por otro lado, el artículo 31 de nuestra Constitución nos marca en forma precisa, las obligaciones que como mexicanos tenemos y dice:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado.
- II. Asistir, en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva para asegurar y defender la independencia, el territorio, el

honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Si bien es cierto que ser nacional de un estado implica el goce y disfrute de algunos derechos, también con base en la nacionalidad se nos imponen ciertas obligaciones, que como ya vimos están consignadas en el artículo 31 que acabamos de transcribir, aunque debemos aclarar que dicho artículo no es exhaustivo, ya que fuera de él encontramos otras obligaciones en la Constitución.

#### **El artículo 32 de la Constitución establece:**

"ARTICULO 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano".

Este artículo 32 que antes de las reformas se componía de dos párrafos, hoy con las reformas del 20 de marzo de 1997, contiene 5 párrafos y que a continuación lo comentamos:

El párrafo primero, de nueva creación, es establece de manera muy clara que la regulación de la doble nacionalidad se hará por la ley respectiva, especificando que se hará la normatividad necesaria para evitar conflictos.

En el párrafo segundo se estipula, que en el caso de doble nacionalidad, el que las posea, queda impedido para ejercer los cargos y funciones, en que la Constitución requiera la nacionalidad por nacimiento caso de los párrafos tercero y cuarto, de este mismo artículo, así como aquellos casos que en lo futuro señalen las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Párrafos tercero y cuarto. Aquí exige la Constitución la calidad de mexicano por nacimiento, para pertenecer y desempeñar cualquier cargo o comisión, dentro de la Marina Nacional, de Guerra o de la Fuerza Aérea. También es requisito indispensable la nacionalidad mexicana por nacimiento, para desempeñar los cargos de capitanes, pilotos, patrones maquinistas, mecánicos, así como los servicios de practica, comandante aeródromo y todos que se mencionan en los párrafos que comentamos.

Párrafo quinto. Aquí encontramos un derecho de preferencia obtenido por el solo hecho de tener la nacionalidad mexicana, en relación a los extranjeros, respecto de toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de gobierno, lógicamente esto se hace para la protección de la economía y seguridad de la nación. La última parte de este párrafo dice: "en que no sea indispensable la calidad de ciudadano": seguramente se refiere a los casos de doble nacionalidad, para poder preferir a los nacionales mexicanos, que por razón de doble nacionalidad conforme a la regulación que haga la "Ley de Nacionalidad" no posean la calidad de ciudadanos, pero sí la de nacionales mexicanos.

Por último, el artículo 37 A y B establece los casos en que no se pierde la nacionalidad mexicana. "A" así como en qué casos se puede perder la nacionalidad por naturalización.

#### ARTÍCULO 37 Constitucional.

"Artículo 37 A. Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad".

"Artículo 37 B. La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

1. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

2. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero".

Es pertinente hacer notar, que el apartado "A" del artículo 37, con las reformas de 20 de marzo de 1997, experimenta un gran cambio, pues antes de la reforma mencionada, establecía: "La nacionalidad mexicana se pierde", no hacía distinción entre la nacionalidad adquirida por nacimiento y la adquirida por naturalización, con las reformas, establece que la nacionalidad por nacimiento no se pierde; en cambio, el apartado "B" del artículo 37, menciona los casos en que se puede perder la nacionalidad mexicana, adquirida por naturalización.

### **3. Garantías de Ciudadanía.**

El artículo 34 de nuestra Constitución Federal establece:

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicano, reúnan, además, los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido dieciocho años; y
2. Tener un modo honesto de vivir".

El primer requisito que la Constitución exige para obtener la ciudadanía, es tener la calidad de mexicano, es decir ser de nacionalidad mexicana, que como ya vimos se puede obtener por nacimiento o por naturalización; como consecuencia para los efectos de este artículo debemos entender como ciudadano: al habitante de nacionalidad mexicana, considerado como sujeto de derechos políticos y que interviene para ejercerlos, en el gobierno de su País, con los deberes y responsabilidades correlativos a dicho Estado.

El segundo requisito establecido, se refiere a la edad, que será la mínima de 18 años, aquí se debe precisar que todos los que sean menores de 18 años tienen la calidad de mexicanos, si están dentro de lo establecido por el artículo 30 Constitucional, pero que sólo después de cumplir los 18 años se convertirán en ciudadanos, con los derechos y deberes relativos a tal calidad.

En relación al tercer requisito, consistente en "tener un modo honesto de vivir". Es un requisito, que por el término con que se expresa, es impreciso, ya que la honestidad implica decencia, compostura, moderación, que una persona manifiesta en sus acciones y en sus palabras. Como consecuencia, una persona no será honesta cuando no presente tales características en su vida, lo cual es casi imposible de determinar de una manera general, esto sólo se podrá valorar en cada caso concreto y siempre que en la legislación secundaria se encuentren bases para ello.

Una vez que la persona que se encuentre en el territorio mexicano cumpla con los tres requisitos que le señala el artículo 34, habrá obtenido la calidad de ciudadano con la cual se le garantiza el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Complemento del artículo 34, lo es el artículo 35 que señala las prerrogativas del ciudadano y a la letra dice:

"Artículo 35. Son prerrogativas de ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, (reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de agosto de 1996);
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición".

Por prerrogativa, entendemos el privilegio o gracia que se concede a una persona para que goce de ella; con la enumeración hecha por el artículo antes transcrito, debemos considerar que con la ciudadanía se le otorga al mexicano un panorama muy grande en relación a su desenvolvimiento dentro de su comunidad, desde el punto de vista político, militar y en toda aquella actividad en que deba realizar tratos con las autoridades estatales.

Es pertinente mencionar que el párrafo segundo inciso d) del artículo 130 Constitucional, concede a los ministros del culto religioso el derecho a votar en las elecciones populares, pero les niega el derecho de ser votados mientras sean ministros de algún culto religioso.

El artículo 36 de la Constitución se señalan las obligaciones de los ciudadanos: este artículo fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996 y que a la letra dice:

"Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que

subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos de los términos que establezca la ley;

- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley,
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado".

Por otro lado, la misma Constitución nos señala en qué casos se nos suspenden los derechos de ciudadano.

"El artículo 37 C. Establece los casos en que se pierde la ciudadanía y dice:

La ciudadanía mexicana se pierde:

- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
- II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos y funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
- V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
- VI. En los demás casos que fijen las leyes.

VII. En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señala, con la sola presentación de la solicitud del interesado".

Asimismo, el artículo 38 se encarga de determinar los casos en que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden.

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión".

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.